



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1-1958

Martes 20 de diciembre

Número 289

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Subsecretaría de este Ministerio me dirige la siguiente comunicación".— Ilustrísimo señor.—La sentencia dictada por la Sala IV del Tribunal Supremo en fecha 27 de junio de 1960 declara los recursos contra resoluciones de las Corporaciones locales en cuanto se refieran a inclusión de fincas en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa han de ser decididos conforme a la Ley de 12 de mayo de 1956 por el Organismo competente del Ramo Administrativo de la Vivienda y por otra parte, la vigencia de dicha Ley, denominada del Régimen del Suelo y de Ordenación Urbana ha hecho que se consideren refundidos en su texto como se recoge en el Preámbulo de la misma (apartado V) los preceptos de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945, atribuyendo también dicha Ley la competencia para conocer de esta clase de recursos a la Comisión Central de Urbanismo. En cumplimiento de todo ello, con esta misma fecha se remiten todos los recursos de alzada, en

trámite contra acuerdos de las Corporaciones Locales, al Ministerio de la Vivienda para su resolución y a fin de que los interesados puedan conocer los trámites a seguir, así como para evitar las nulidades de las actuaciones que se vienen produciendo, en el Tribunal Supremo, sería conveniente que con la máxima urgencia y mediante Circular de esa Dirección General de su digno cargo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos este trámite, para que en lo sucesivo los interesados puedan interponer los recursos de alzada debidamente, en lugar de remitirlos a este Ministerio de la Gobernación e interponerlos ante el mismo, como se viene haciendo hasta la fecha por la práctica nacida de aquella legislación de Solares, que ha sido refundida en la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de diciembre de 1960.— El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

Orden circular regulando el aprovechamiento de restos y desperdicios en la alimentación del ganado de cerda

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganade-

ría, teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias, artículo 384, sobre prohibición de cría y cebo de reses porcinas en corrales, muldares y estercoleros donde se viertan o depositen basuras; y plenamente demostrada la contagiosidad de varias enfermedades, entre ellas la peste porcina africana provocada por dicho clandestino género de alimentación del ganado de cerda, dispongo lo siguiente:

1.º Se reitera con carácter de inexcusable la absoluta prohibición de utilizar los basureros para alimentación de ninguna clase de ganado.

2.º Los señores Alcaldes de todos los Municipios de la provincia, adoptarán las medidas encaminadas a conseguir dicha prohibición y notificarán a la Jefatura Provincial de Ganadería, en el plazo de quince días, la inexistencia o supresión, según los casos, de explotaciones de ganado en sus demarcaciones en basureros.

3.º Queda igualmente prohibida la alimentación, aún en régimen privado o casero, con restos o desperdicios de comidas, salvo la seguridad de una previa desnaturalización o cocción.

4.º Quiénes pretendieren este tipo de alimentación en sus cerdos, estrictamente en sus explotaciones cerradas, deberán hacer-

lo constar por escrito ante la Jefatura Provincial citada, la cual podrá autorizarlo con los requisitos que juzgue oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, advirtiendo que los infractores de lo dispuesto serán severamente sancionados según previenen las disposiciones en vigor.

Burgos, 15 de diciembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Circulares

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada pedero, en el ganado ovino del término municipal de Quintanar de la Sierra, y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de mayo de 1960.

Burgos, 10 de diciembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano, en el ganado ovino del término municipal de Vallejera, y que fue declarada oficialmente con fecha 17 de octubre de 1960.

Burgos, 10 de diciembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos

Edicto

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez

de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Catalina López Uriarte, mayor de edad, soltera, sus labores, de Burgos, que tiene concedido los beneficios de pobreza, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su señor padre, don Nicolás López Jorge, hijo de Silvestre y de Petra, nacido en Barrios de Colina, Provincia de Burgos, el día tres de marzo de 1867, casado con doña Ana Uriarte Iturri, el cual hace más de cuarenta años se ausentó de su domicilio en Barrios de Colina, con dirección a Buenos Aires, en donde fijó su residencia, sin que se conozcan más datos ni se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Manuel Ortiz.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción de la misma y su partido, por vacante del titular,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue cumplimiento ejecutoria, dimanante del sumario número 76 de 1957, sobre lesiones, contra Felipe Rico Esgueva, vecino de Gumiel del Mercado, y en pieza de responsabilidad civil dimanante del mismo sumario figuran embargadas como de propiedad del ejecutado los siguientes bienes:

Una tierra en término de Gumiel del Mercado, al pago de Las Canteras, de cabida una fanega y seis celemines de sem-

bradura, que linda al Norte, Sur y Oeste, caminos, y Este, tierra de Anastasio Oquillas Sánchez, valorada en 3.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar la misma a primera y pública subasta, por término de veinte días, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de enero de 1961, y su hora de las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Dicha subasta se celebrará sin que se haya presentado el título de propiedad, y pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a 2 de diciembre de 1960.—El Juez Comarcal, Eduardo Navarro.—El Secretario, J. B. Poncela.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 9 del corriente mes de diciembre, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la enajenación de las basuras procedentes de la recogida domiciliaria, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pue-

dan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes en virtud de cuanto se dispone en el art. 312 de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Burgos, 17 de diciembre de 1960. — El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

Ayuntamiento de Villasana de Mena

La Corporación municipal, atendiendo a la "satisfacción de las necesidades generales y de las aspiraciones ideales de la comunidad municipal" como dice el artículo 101, apartado K) de la Ley de Régimen Local, ha acordado crear un Centro Cultural y Profesional en este Valle de Mena, que tenga finalidad instruir a los jóvenes en la edad post-escolar y como consecuencia, con la instrucción que reciban en la vida, o al menos las puedan superar con dignidad. Al carecer de medios económicos el Ayuntamiento, ideó un sistema. Existen en el Valle de Mena fundaciones benéfico-docentes en número considerable. Preocupó a sus Ilustres Fundadores, lo mismo que hoy preocupa al Ayuntamiento representado por su Corporación, "la instrucción". Dotaron a dichas fundaciones de un capital para que, con sus intereses, se atendiera, por medio de sus Patronatos, las necesidades previstas en sus legados. En aquella época los interesados aludidos podían cubrir su finalidad, actualmente no es posible que lo hagan generalmente. Sin apartarse, en cuanto sea posible, de la finalidad de las instituciones benéfico culturales, contando con el beneplácito

de la mayoría, por una parte, y por otra habiendo dado cuenta de este proyecto a todas las conocidas y en su consecuencia, alentado por el vehemente deseo del vecindario del Valle, saca a Información Pública los siguientes conceptos:

A) Fusión de todas las "fundaciones" benéfico docentes y de beneficencia particular, existentes en el Valle de Mena.

B) Constitución de un Patronato que administre sus capitales.

C) Que en la forma que se estime procedente se cree y sostenga un Centro o Colegio instructivo regido por una Congregación de Religiosos, para varones, con sujeción a un Reglamento que se establezca.

D) Solicitar de las Autoridades competentes la aprobación de este proyecto con el fin de conseguir se convierta en realidad.

Durante el plazo de quince días, a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular reclamaciones los patronos de cuantas fundaciones, sean de cualquier carácter, en contra de lo antedicho, oponiéndose a la fusión y conmutación de fines. Especialmente se llama la atención de los Patronatos siguientes: Anzó: Escuela fundada por doña Ignacia Maltrena Monasterio. Barrasa de Mena: Escuela fundada por doña Gregoria Romillo L. de Guevara. Caniego de Mena: Escuela o Centro fundado por D. Donato Manterola Romillo. Concejero de Mena: Escuela fundada por doña Petronila Romillo Sánchez. Covides de Mena: Escuela fundada por D. José Areitio de los Reyes y esposa. Hornes de Mena: Escuela fundada por D. José Arnáiz de la Revilla. Lezana de Mena: Escuela fundada. No consta. Lorcio de Mena: Escuela fundada por D. Pedro Iruegas.

Orrantia: Fundada por D. Domingo Tomás Lámbarri. Siones de Mena: Colegios fundados por D. Lucas Aguirre. Vallejo de Mena: Escuelas o centros fundados por los señores D. Joaquín Sánchez del Valle y por D. Martín Vallejo Angulo. Villanueva de Mena: Escuela fundada por D. Manuel Ortiz de Taranco. Viérgol de Mena: Escuela fundada por D. Andrés Azuela. Burceña de Mena: Escuela fundada por D. Francisco de la Arena y López. Menamayor: Escuela fundada por doña Isabel y doña Justa Maltrana. Villasana de Mena: Cantina-escuela fundada por D. Martín Mendía Conde. Irús de Mena: Socorro a pobres por D. Leandro Ortiz de Taranco. Sopenano de Mena: Dotes por D. Diego Velasco.

Villasana de Mena, 13 de diciembre de 1960.—El Alcalde, José María Bañuelos.

Ayuntamiento de Castrojeriz

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas, en general, radique o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castrojeriz, 8 de noviembre de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Revilla Cabriada

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Revilla Cabriada, 14 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Daniel Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Pleno municipal, adoptado en sesión de 28 de abril del año en curso, se sacan a subasta las obras de construcción de aceras en diversas

calles de la ciudad, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, por un presupuesto de 1.565.292,18 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto de subasta, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se efectuará mediante certificaciones facultativas debidamente aprobadas; a estos efectos, existe consignación suficiente en presupuesto extraordinario formulado al efecto.

La subasta se verificará a las trece horas del día siguiente hábil de la terminación de un periodo de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, registro de entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras.

Todos cuantos gastos origine esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Se advierte a los interesados que deseen concurrir a esta subasta, que es indispensable para ello hallarse en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad, ya que toda Empresa que carezca de dicho documento será excluida de la licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 15 de diciembre de 1960.—El Alcalde.

Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 6 pesetas y timbre municipal de 3 pesetas)

Don... vecino de... con domicilio en... enterado del anuncio publicado para la ejecución de las obras de construcción de aceras en diversas calles de la ciudad, y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas, se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos, con la baja del... por 100 (en letra), de las cantidades consignadas en el presupuesto general de contrata.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

4.648.—D.—316'25

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Declaradas desiertas las subastas de 1.101 reales del monte «Hijedo», y de 555 del monte «Valverde», cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del día 3 del actual, se anuncian nuevamente dichas subastas, con las mismas condiciones y tipos de tasación para el próximo día 27, a las doce horas la de «Hijedo» y a las trece la de «Valverde».

Si alguna de ellas quedase desierta en esa fecha, se celebrará nuevamente con las mismas condiciones y tipos de tasación y a las mismas horas, el día 10 de enero, y si también quedase desierta, lo será el día 24 del mismo, sin más anuncio.

Alfoz de Santa Gadea, 13 de diciembre de 1960.—El Teniente de Alcalde.

4.685.—D.—76'75